



**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que atento a lo previsto por el artículo 117, fracción VIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos.
2. Que el párrafo quinto, del artículo 14 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, señala que sólo podrán contratarse empréstitos cuando se destinen a inversiones públicas productivas, conforme a las bases que establezca la ley, por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos.
3. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Federal, los ayuntamientos tienen facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, entre otros, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
4. Que el artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala que los ayuntamientos, previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, de conformidad con lo que establezcan las leyes aplicables, el reglamento respectivo y, en su caso, previa autorización de la Legislatura, podrán gestionar empréstitos cuando sus efectos temporales excedan el plazo de la administración municipal de que se trate.
5. Que el artículo 7 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro, señala que la contratación de deuda pública se realizará con o a través de instituciones del sistema financiero mexicano; que los empréstitos se deberán contratar y pagar en moneda nacional, dentro del territorio nacional y que se destinarán a inversión pública productiva. Asimismo, el artículo 8 del mismo ordenamiento legal, conceptúa como inversión pública productiva, la destinada a la realización de obra pública; al pago de indemnización o costo de afectaciones, cuando se trate de inmuebles o derechos; a la adquisición de bienes inmuebles, únicamente cuando

sean utilizados para la realización del objeto público de las entidades; a la reestructuración de la deuda pública a que se refiere el Capítulo Quinto de esta Ley; a la adquisición de mobiliario y equipo destinado para el servicio público y la que así defina la Legislatura del Estado, en la autorización de endeudamiento, previa justificación de la productividad de la inversión pública a realizar.

**6.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 4, fracción I, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro, el Poder Legislativo es competente para conocer la solicitud presentada, al establecer que corresponde a la Legislatura del Estado autorizar la contratación de empréstitos, hasta por los montos máximos previstos en la ley de ingresos aplicable.

**7.** Que la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2014, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” en fecha 27 de diciembre de 2013, prevé ingresos derivados de financiamiento por la cantidad de \$86´000,000.00 (Ochenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.).

**8.** Que asimismo, los artículos 31, fracción VI, 33, fracción V y 48, fracciones IX y XV, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorgan las facultades necesarias para el cumplimiento de los objetivos antes señalados, a través del Presidente Municipal, quien se encarga de vigilar la correcta recaudación de los ingresos municipales y que su erogación se realice con estricto apego al Presupuesto de Egresos correspondiente; del Síndico Municipal, quien se encarga de procurar la defensa y promoción de los intereses municipales; y de la Dependencia encargada de las finanzas públicas, quien se encarga de proponer al Ayuntamiento las medidas o disposiciones que tiendan a mejorar la hacienda pública del Municipio, así como de intervenir en las operaciones de crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio.

**9.** Que en la especie, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 47, fracciones VII y VIII, de la Ley Orgánica Municipal citada, el 23 de enero de 2014, el Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, “Solicitud de autorización para contratar empréstito a favor del Municipio de Corregidora, Qro.”, previamente aprobada en Acuerdo de Cabildo, considerando que *“...ha tenido en los últimos años un crecimiento que ha repercutido en la existencia de necesidades que demanda la población en infraestructura de obra pública, alumbrado público, y en dotar de herramientas indispensables al Municipio para estar en posibilidades reales de alcanzar sus fines”*.

**10.** Que en ese tenor, para determinar la viabilidad de la solicitud en comento y, en consecuencia, la autorización para celebrar los actos jurídicos solicitados por el

Ayuntamiento de Corregidora, Qro., se entró al estudio y análisis del expediente técnico justificativo del acto, integrado por lo siguiente:

- a) Certificación suscrita por el Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento del municipio de Corregidora, Qro., donde se hace constar que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 28 de noviembre de 2013, se aprobó el Acuerdo por el que el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autoriza la contratación de un empréstito para la realización de diversas inversiones públicas productivas, para los conceptos siguientes:

CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITO PARA LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS HASTA POR \$86,000,000.00 MUNICIPIO DE CORREGIDORA QUERÉTARO	
Descripción	Monto de Obra
Alberca en Unidad Deportiva Candiles	\$25'000,000.00
Puente en Ribera del Río	\$10'000,000.00
Adquisición de Terrenos, Santa Bárbara y la Negraeta, para Centros de Desarrollo Humano	\$14'000,000.00
Ampliación a 4 carriles entronque a Huimilpan	\$10,000,000.00
Edificio de Seguridad Pública	\$20'000,000.00
Pavimentación del camino a Charco Blanco	\$7'000,000.00

- b) Carpetas Técnicas que contienen las propuestas de las obras, mismas que se encuentran debidamente integradas en el expediente y que consisten en:

Descripción	Monto de Obra
Alberca en Unidad Deportiva Candiles	\$25'000,000.00
Puente en Ribera del Río	\$10'000,000.00
Adquisición de Terrenos, Santa Bárbara y la Negraeta, para Centros de Desarrollo Humano	\$14'000,000.00
Ampliación a 4 carriles entronque a Huimilpan	\$10,000,000.00
Edificio de Seguridad Pública	\$20'000,000.00
Pavimentación del camino a Charco Blanco	\$7'000,000.00
Total	\$86'000,000.00

11. Que del análisis de las documentales contenidas en el expediente técnico referido, encontramos que de éstas se desprende la voluntad del Ayuntamiento para contratar los empréstitos de referencia, así como el destino que se dará a los recursos, coligiéndose que se encuentra justificada la necesidad de los mismos.

12. Que en virtud de lo anterior, se estima pertinente autorizar al Municipio de Corregidora, Querétaro, para que gestione y contrate el otorgamiento de un empréstito por un monto de \$86'000,000.00 (Ochenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.), sin incluir accesorios financieros, en un plazo de hasta doce años, para financiar obras de inversiones públicas productivas, mismas que generarán



desarrollo económico al Municipio y para que sus habitantes accedan a servicios públicos de calidad, obras de alto beneficio social y proyectadas no únicamente para resolver los problemas actuales, sino también para los que seguramente a futuro existirán. La gestión y contratación del empréstito de referencia, deberá realizarse a través del Presidente Municipal, del Síndico Municipal, del Secretario de Tesorería y Finanzas Públicas, del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y del Secretario del Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas facultades.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, A CONTRATAR UN EMPRÉSTITO POR UN MONTO MÁXIMO DE \$86´000,000.00 (OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), NO INCLUIDOS LOS ACCESORIOS FINANCIEROS, PARA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA.**

**Artículo Primero.** Se autoriza al Municipio de Corregidora, Qro., a gestionar y contratar el otorgamiento de un empréstito, por un monto máximo de \$86´000,000.00 (Ochenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.), no incluidos los accesorios financieros siguientes: comisión por apertura y su Impuesto al Valor Agregado y el financiamiento de los intereses en el periodo de disposición, en un plazo de hasta doce años; autorizándose al Presidente Municipal, al Secretario de Tesorería y Finanzas, al Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y al Secretario del Ayuntamiento para que, en el ámbito de sus respectivas facultades, celebren los contratos, convenios y demás instrumentos necesarios para el cumplimiento del presente Decreto.

**Artículo Segundo.** La contratación del empréstito autorizado, se realizará con la institución financiera que ofrezca mejores condiciones crediticias a favor del Municipio de Corregidora, Qro., mediante contrato que suscribirán los funcionarios facultados para ello, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo Tercero.** Los recursos obtenidos por la contratación del empréstito, serán depositados en una cuenta bancaria específica en el Municipio de Corregidora, Qro., para destinarlos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, fracción VIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8, fracción I, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro, a la inversión pública productiva, en los términos siguientes:

Descripción	Monto de Obra
Alberca en Unidad Deportiva Candiles	\$25'000,000.00
Puente en Ribera del Río	\$10'000,000.00
Adquisición de Terrenos, Santa Bárbara y la Negreta, para Centros de Desarrollo Humano	\$14'000,000.00
Ampliación a 4 carriles entronque a Huimilpan	\$10,000,000.00
Edificio de Seguridad Pública	\$20'000,000.00
Pavimentación del camino a Charco Blanco	\$7'000,000.00
Total	\$86'000,000.00

**Artículo Cuarto.** El Municipio de Corregidora, Qro., a través del Secretario de Tesorería y Finanzas, deberá integrar, dentro del clausulado del contrato de empréstito, lo referente a una programación o anexo financiero, donde se señale que las ministraciones de los recursos por parte de la institución financiera, se realizarán de acuerdo a las necesidades de pago derivadas de la programación de la inversión, según la propuesta de obra establecida por el Municipio, con el objeto de evitar el pago de intereses financieros sobre recursos que no se hayan devengado.

**Artículo Quinto.** Respecto de las obras descritas en el Artículo Tercero del presente Decreto, el Municipio, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, deberá integrar expedientes financieros específicos, con la documentación comprobatoria sobre los gastos realizados, la que cumplirá con los requisitos fiscales en la materia. Asimismo, deberá establecer los controles internos que permitan la verificación y conciliación de saldos, mediante información mensual referente al destino y aplicación de los recursos recibidos; e implementará los mecanismos necesarios que permitan su revisión y fiscalización de manera clara, precisa y transparente.

**Artículo Sexto.** El pago del empréstito descrito en el Artículo Primero del presente Decreto, se garantizará con las participaciones que en ingresos federales correspondan al Municipio de Corregidora, Qro., en términos de lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal; para ello, se deberá celebrar contrato de mandato con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que, en caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por parte del Municipio, el Poder Ejecutivo del Estado efectúe la amortización incumplida que corresponda.

**Artículo Séptimo.** El empréstito y la garantía anteriormente señalada, se inscribirán en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos, dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal. Aunado a lo



anterior, la contratación del empréstito autorizado se sujetará a lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro y las demás disposiciones establecidas en la normatividad vigente.

**Artículo Octavo.** El Municipio, a través de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, deberá crear la partida presupuestal que garantice el pago del capital e intereses que genere el empréstito descrito en el presente Decreto, de conformidad con los montos y plazos que se establezcan con la institución financiera que otorgue el crédito.

**Artículo Noveno.** Una vez que se tengan los recursos crediticios, la Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas, realizará la aplicación que corresponda al ejercicio presupuestal respectivo y propondrá la previsión de las cantidades necesarias al pago de intereses hasta la total liquidación de los adeudos.

**Artículo Décimo.** Se autoriza al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, al Secretario de Tesorería y Finanzas Públicas, al Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y al Secretario del Ayuntamiento, para que a nombre del Municipio de Corregidora, Qro., acuerden las bases, condiciones y modalidades convenientes y necesarias en los contratos, convenios y demás documentos relativos al presente Decreto; asimismo, celebren los actos jurídicos que se deriven en los contratos, convenios o documentos por conducto de sus funcionarios o representantes legales, hasta la total amortización del crédito.

**Artículo Decimoprimer.** El Municipio de Corregidora, Qro, a través del acto de rendición de cuenta pública, deberá informar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el estado que guarda la deuda pública que en este acto se autoriza, debiendo presentar la información que le sea solicitada, a efecto de que la Entidad pueda verificar la aplicación de los recursos.

**Artículo Decimosegundo.** En caso de que alguna de las obras a que se refiere el Artículo Tercero del presente Decreto, no fuera ejecutada por causas justificadas, dichos recursos, por acuerdo del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., y con la debida aprobación de la Legislatura, podrán reasignarse a otras obras que tengan los mismos fines u objetivos que aquellas, debiendo informarse de ello a la Entidad Superior de Fiscalización, para efectos de la revisión y fiscalización de dicha obra y de la cuenta pública, informe que deberá realizarse dentro de los quince días posteriores a la publicación del Acuerdo de Cabildo que autorice la reasignación de recursos en cita, en la Gaceta Municipal.

**Artículo Decimotercero.** Previo a la aplicación de los recursos en los términos de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales vigentes al momento de la ejecución de

las obras, el Municipio deberá contar con los convenios firmados de las afectaciones o donaciones de los predios necesarios para dicha ejecución, así como con los proyectos ejecutivos y los expedientes técnicos unitarios debidamente integrados con los estudios de impacto ambiental y apegado a los planes parciales delegacionales; de igual forma, se deberán considerar dentro del presupuesto de cada obra, todas las que resulten complementarias para el cumplimiento y término de las mismas, con la finalidad de evitar la suspensión temporal o permanente, el incremento de los presupuestos, así como la creación de volúmenes y conceptos atípicos que por su naturaleza deben ser considerados desde el inicio.

**Artículo Decimocuarto.** Para los casos de incumplimiento de los contratos de las obras y adquisición de inmuebles, que sean imputables al contratista, se deberá integrar una cláusula estableciendo la aplicación de penalizaciones; sin embargo, cuando el retraso sea imputable al Municipio, será considerada, además, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

**Artículo Decimoquinto.** El Municipio asignará la ejecución de las obras a empresas constructoras, en el caso que corresponda, que acrediten una experiencia mínima de tres años en el ejercicio de la actividad empresarial en el Estado de Querétaro y tener establecida en éste, con la misma antigüedad, la administración principal de su actividad, de acuerdo con las leyes vigentes en la Entidad.

**Artículo Decimosexto.** En la aplicación de los gastos, el Municipio deberá observar el cumplimiento de la legalidad y normatividad aplicable en la materia.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**Artículo Segundo.** Una vez celebrado el contrato objeto de la presente autorización, el Municipio de Corregidora, Qro., deberá remitir a esta Legislatura copia del mismo para conocimiento, en un término no mayor de 10 días hábiles posteriores a su celebración.



**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E**

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA  
PRESIDENTE**

**DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ  
PRIMER SECRETARIO**

**«HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, A CONTRATAR UN EMPRÉSTITO POR UN MONTO MÁXIMO DE \$86´000,000.00 (OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), NO INCLUIDOS LOS ACCESORIOS FINANCIEROS, PARA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA»**